



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandados: Comercializadora Productiva de Colombia S.A.S.

Radicación nro.76-111-31-03-003-2019-00086-00

En la fecha y siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m), se fija AVISO para dar traslado a la parte demandada del recurso de reposición interpuesto por el demandante, en contra del auto nro. 235 del 30 de marzo de 2023, proferido por este Despacho Judicial, dentro del proceso de la referencia, por el término de tres (3) días. Se fija en lista según el artículo 110 del C. G Del P.

Guadalajara de Buga, 18 de abril de 2023

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

SECRETARIA

RE: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION DDO: COMERCIALIZADORA PRODUCTIVA DE COLOMBIA-COMPRO SAS RAD: 2019-00086

Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 13/04/2023 11:03

Para: Nathalie Llanos R. <juridico@cpsabogados.com>; Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día,

Cordial saludo,

Una vez revisado el documento adjunto se observa que no se encuentra dirigido para este Despacho Judicial, sino al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUGA, por lo cual se procede a remitir a la instancia correspondiente.

Atentamente,

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN

Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga (V)
Calle 7 No. 13-56, Edificio "Condado Plaza", Oficina 317; Tel – fax: (2) 2369395
j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

*En virtud de las directrices proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura, se informa que **el horario de atención virtual es de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 pm a 5:00 pm.** Este Despacho Judicial dará trámite a los memoriales radicados como mensajes de datos, los cuales se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, los cuales pueden ser allegados a través del correo electrónico institucional. El espacio virtual por medio del cual se publican los estados y traslados electrónicos expedidos por este Despacho Judicial podrán ser consultados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-municipal-de-buga>.*

De: Nathalie Llanos <juridico@cpsabogados.com>

Enviado: miércoles, 12 de abril de 2023 3:07 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: FERNANDO PUERTA <fpuerta@cpsabogados.com>; 'Victoria Duque' <vduque@cpsabogados.com>; 'Nathalie Llanos' <juridicobancooccidente@cpsabogados.com>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION DDO: COMERCIALIZADORA PRODUCTIVA DE COLOMBIA-COMPRO SAS RAD: 2019-00086

PBX (2) 519 0929 / 333 033 3509 Calle 26N # 6Bis - 20 B/ Santa Mónica - Cali www.cpsabogados.com

Señor

JUEZ 03 CIVIL CIRCUITO DE BUGA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO

DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DDO: COMERCIALIZADORA PRODUCTIVA DE COLOMBIA-COMPRO SAS

RAD: 2019-00086

FERNANDO PUERTA CASTRILLON, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.634.835 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 33.805 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito interponer **recurso de reposición, y en subsidio el de apelación**, contra el auto No.

235 del 30 del marzo de 2023, en el cual se da por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

La ley es clara cuando expresa que cualquier actuación “de oficio o a **petición de parte, sin importar su naturaleza**” interrumpe el término previsto para el desistimiento tácito (Literal c, de la parte final del artículo 317). Y, habida cuenta del memorial presentado oportunamente el lunes, 13 de marzo de 2023 11:36 am, en el que se solicita “el embargo de las cuentas corrientes y dineros depositados en aquellas que posea el demandado en el **BANCO ITAU COLOMBIA**”, enviado al correo electrónico autorizado por el CSJ para presentar memoriales es el j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co , tal como se evidencia en el pantallazo que adjunto como prueba.

Ahora bien, se encuentra que este resumen procesal es una razón más que suficiente para determinar que la decisión adoptada por el despacho de DECRETA TERMINACION DESISTIMIENTO TACITO el 30 de marzo 2023, ha sido concebida en contravía de la norma en cuestión, ya que a la fecha de la recepción del memorial el proceso aun contaba con términos de vigencia para evitar esta terminación, por ello su judicatura debe instar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para que tramiten de manera oportuna los memoriales radicados en el canal digital mencionado.

En otras palabras y de acuerdo a **STC11191-2020 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** traigo a colación aparte :
...“ *Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer. **En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de Radicación n° 11001-22-03-000-2020-01444-01 12 solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)...***”

Conforme a lo anterior, le preciso a su Corporación tener en cuenta que el impulso que se realizo es con el objetivo buscar que el demandado pueda cumplir con el pago de su obligación, ya que se solicitud una **medida cautelar** con una finalidad clara.

Ahora bien, el juzgado nos informó que no podía abrir el archivo en PDF adjuntado y este fue corregido y remitido nuevamente el lunes 13/03/2023 1:38 p. m, no obstante como puede evidenciarse en el cuerpo del correo estaba claramente la solicitud de medida cautelar.

Por lo expuesto, solicito que, viendo que no se cumple el presupuesto de hecho consagrado en el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P, se revoque para reponer el auto que decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, y en su defecto se ordene DECRETAR EL EMBARGO de los dineros que tenga los dineros que tenga los demandados en cuenta corriente o de ahorros en el BANCO ITAÚ.
En caso de ser negativo solicito que se conceda el recurso de apelación para que el Operador superior para que resuelva.

Anexo: Prueba de memorial radicado en forma digital el 20 de septiembre de 2022.

Constancia de envió electrónicode demandados en cuenta corriente o de ahorros en el BANCO ITAÚ.

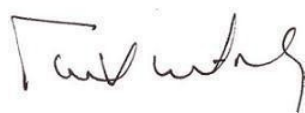
En caso de ser negativo solicito que se conceda el recurso de apelación para que el Operador superior para que resuelva.

Anexo: Prueba de memorial radicado en forma digital el 13 de marzo de 2023.

Constancia de envió electrónico

Del Señor Juez

Atentamente,



FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN

C.C. No. 16.634.835 de Cali

T.P. 33.805 del C S de la J.

-
-
-
-

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION DDO: COMERCIALIZADORA PRODUCTIVA DE COLOMBIA-COMPRO SAS RAD: 2019-00086

Angie Stephania Micolta Loaiza <juridicobancooccidente@cpsabogados.com>

Jue 13/04/2023 11:16

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Victoria Duque' <vduque@cpsabogados.com>; 'Nathalie Llanos' <juridicobancooccidente@cpsabogados.com>; FERNANDO PUERTA <fpuerta@cpsabogados.com>

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

oledata.mso; RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION DDO COMERCIALIZADORA RAD 201900086.pdf; PRUEBA ENVIO MEMORIAL AMPLIACION BANCO ITAU.pdf; RV: MEMORIAL SOLICITANDO AMPLIACION MEDIDA BANCO ITAU DDO: COMERCIALIZADORA PRODUCTIVA DE COLOMBIA-COMPRO SAS RAD: 2019-00086;



Señor
JUEZ 03 CIVIL CIRCUITO DE BUGA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DDO: COMERCIALIZADORA PRODUCTIVA DE COLOMBIA-COMPRO SAS
RAD: 2019-00086

FERNANDO PUERTA CASTRILLON, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.634.835 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 33.805 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito interponer **recurso de reposición, y en subsidio el de apelación**, contra el auto No. 235 del 30 del marzo de 2023, en el cual se da por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

La ley es clara cuando expresa que cualquier actuación “de oficio o a **petición de parte, sin importar su naturaleza**” interrumpe el término previsto para el desistimiento tácito (Literal c, de la parte final del artículo 317). Y, habida cuenta del memorial presentado oportunamente el lunes, 13 de marzo de 2023 11:36 am, en el que se solicita “el embargo de las cuentas corrientes y dineros depositados en aquellas que posea el demandado en el **BANCO ITAU COLOMBIA**”, enviado al correo electrónico autorizado por el CSJ para presentar memoriales es el j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal como se evidencia en el pantallazo que adjunto como prueba.

Ahora bien, se encuentra que este resumen procesal es una razón más que suficiente para determinar que la decisión adoptada por el despacho de DECRETA TERMINACION DESISTIMIENTO TACITO el 30 de marzo 2023, ha sido concebida en contravía de la norma en cuestión, ya que a la fecha de la recepción del memorial el proceso aun contaba con términos de vigencia para evitar esta terminación, por ello su judicatura debe instar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para que tramiten de manera oportuna los memoriales radicados en el canal digital mencionado.

En otras palabras y de acuerdo a **STC11191-2020 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** traigo a colación aparte :
...“ *Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer. **En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad.** por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de Radicación n° 11001-22-03-000-2020-01444-01 12 solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)...”*

Conforme a lo anterior, le preciso a su Corporación tener en cuenta que el impulso que se realizo es con el objetivo buscar que el demandado pueda cumplir con el pago de su obligación, ya que se solicitud una **medida cautelar** con una finalidad clara.

Ahora bien, el juzgado nos informó que no podía abrir el archivo en PDF adjuntado y este fue corregido y remitido nuevamente el lunes 13/03/2023 1:38 p. m, no obstante como puede evidenciarse en el cuerpo del correo estaba claramente la solicitud de medida cautelar.

Por lo expuesto, solicito que, viendo que no se cumple el presupuesto de hecho consagrado en el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P, se revoque para reponer el auto que decretó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, y en su defecto se ordene DECRETAR EL EMBARGO de los dineros que tenga los dineros que tenga los demandados en cuenta corriente o de ahorros en el BANCO ITAÚ.

En caso de ser negativo solicito que se conceda el recurso de apelación para que el Operador superior para que resuelva.

Anexo: Prueba de memorial radicado en forma digital el 20 de septiembre de 2022.

Constancia de envió electrónicode demandados en cuenta corriente o de ahorros en el BANCO ITAÚ.

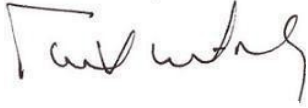
En caso de ser negativo solicito que se conceda el recurso de apelación para que el Operador superior para que resuelva.

Anexo: Prueba de memorial radicado en forma digital el 13 de marzo de 2023.

Constancia de envió electrónico

Del Señor Juez

Atentamente,



FERNANDO PUERTA CASTRILLON

C.C. No. 16.634.835 de Cali

T.P. 33.805 del C S de la J.

-
-
-
-

Señor

JUEZ 03 CIVIL CIRCUITO DE BUGA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO

DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DDO: COMERCIALIZADORA PRODUCTIVA DE COLOMBIA-COMPRO SAS

RAD: 2019-00086

FERNANDO PUERTA CASTRILLON, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.634.835 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 33.805 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito interponer **recurso de reposición, y en subsidio el de apelación**, contra el auto No. 235 del 30 del marzo de 2023, en el cual se da por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, con base en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

La ley es clara cuando expresa que cualquier actuación “de oficio o a **petición de parte, sin importar su naturaleza**” interrumpe el término previsto para el desistimiento tácito (Literal c, de la parte final del artículo 317). Y, habida cuenta del memorial presentado oportunamente el lunes, 13 de marzo de 2023 11:36 am, en el que se solicita “el embargo de las cuentas corrientes y dineros depositados en aquellas que posea el demandado en el **BANCO ITAU COLOMBIA**”, enviado al correo electrónico autorizado por el CSJ para presentar memoriales es el j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal como se evidencia en el pantallazo que adjunto como prueba.

Ahora bien, se encuentra que este resumen procesal es una razón más que suficiente para determinar que la decisión adoptada por el despacho de DECRETA TERMINACION DESISTIMIENTO TACITO el 30 de marzo 2023, ha sido concebida en contravía de la norma en cuestión, ya que a la fecha de la recepción del memorial el proceso aun contaba con términos de vigencia para evitar esta terminación, por ello su judicatura debe instar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para que tramiten de manera oportuna los memoriales radicados en el canal digital mencionado.

En otras palabras y de acuerdo a **STC11191-2020 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** traigo a colación aparte : ...“ *Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer. **En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad**, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de Radicación n° 11001-22-03-000-2020-01444-01 12 solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)...*”

Conforme a lo anterior, le preciso a su Corporación tener en cuenta que el impulso que se realizo es con el objetivo buscar que el demandado pueda cumplir con el pago de su obligación, ya que se solicitud una **medida cautelar** con una finalidad clara.

Ahora bien, el juzgado nos informó que no podía abrir el archivo en PDF adjuntado y este fue corregido y remitido nuevamente el lunes 13/03/2023 1:38 p. m, no obstante como puede evidenciarse en el cuerpo del correo estaba claramente la solicitud de medida cautelar.

Anexo: Prueba de memorial radicado en forma digital el 20 de septiembre de 2022.

Constancia de envío electrónico demandados en cuenta corriente o de ahorros en el BANCO ITAÚ.

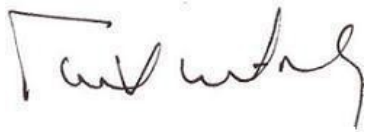
En caso de ser negativo solicito que se conceda el recurso de apelación para que el Operador superior para que resuelva.

Anexo: Prueba de memorial radicado en forma digital el 13 de marzo de 2023.

Constancia de envío electrónico

Del Señor Juez

Atentamente,



FERNANDO PUERTA CASTRILLON

C.C. No. 16.634.835 de Cali

T.P. 33.805 del C S de la J.

Angie Micolta

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga
<j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 14 de marzo de 2023 5:06 p. m.
Para: Nathalie Llanos R.
Asunto: RE: MEMORIAL SOLICITANDO AMPLIACION MEDIDA BANCO ITAU DDO:
COMERCIALIZADORA PRODUCTIVA DE COLOMBIA-COMPRO SAS RAD:
2019-00086

Buena tarde, cordial saludo.

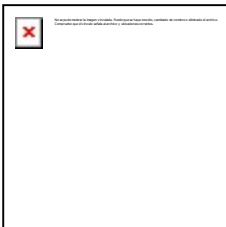
En el presente permito informarle que por parte del despacho no ha sido posible descargar el anexo mencionado que presentaba las molestias por no provenir en formato PDF, en consecuencia se procederá a glosar el que sí permite su descarga y se procederá con el trámite correspondiente, se ha intentado establecer comunicación al número encontrado al pie de firma y ha sido infructuosa.

Agradezco la atención.

Atentamente,

Valentina Natacha Arango Rios
Auxiliar Judicial Ad - Honorem
Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Guadalajara de Buga (V)
Telefax (602)2360061
Dirección: Calle 7 Nro. 13 - 56, Oficina 313, Edificio Condado Plaza
Notificaciones por estado, traslados y avisos a la
comunidad: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-circuito-de-buga>

ADVERTENCIA: Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo No.CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, a partir del 1 de octubre de 2021, el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de: 8:00 a.m. a 12:00 medio día y de 1:00 p.m a 5:00 p.m. No se labora los días sábados, domingos ni festivos. En caso de recibir peticiones por fuera de este horario, se tomará como fecha de recepción el día hábil siguiente.



Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.



De: Angie Micolta <juridico@cpsabogados.com>

Enviado: lunes, 13 de marzo de 2023 13:37

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 'Victoria Duque' <vduque@cpsabogados.com>; 'Nathalie Llanos' <juridicobancooccidente@cpsabogados.com>; FERNANDO PUERTA <fpuerta@cpsabogados.com>

Asunto: RV: MEMORIAL SOLICITANDO AMPLIACION MEDIDA BANCO ITAU DDO: COMERCIALIZADORA PRODUCTIVA DE COLOMBIA-COMPRO SAS RAD: 2019-00086

Señor

JUEZ 03 CIVIL CIRCUITO DE BUGA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO

DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DDO: COMERCIALIZADORA PRODUCTIVA DE COLOMBIA-COMPRO SAS

RAD: 2019-00086

Remito adjunto nuevamente pdf requerido para su conocimiento.

Muchas gracias por la atención prestada, quedo atenta a cualquier comentario.

Atentamente;



Angie Stephania Micolta Loaiza
Abogada Junior – Analista Jurídico
PBX: (602)519 0929 – Opción: 8
Celular: 333 033 3509
juridico@cpsabogados.com
www.cpsabogados.com
Calle 26 Norte #6bis - 20 Barrio Santa Mónica
Cali - Colombia

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 13 de marzo de 2023 11:56 a. m.

Para: Nathalie Llanos R. <juridico@cpsabogados.com>

Asunto: RE: MEMORIAL SOLICITANDO AMPLIACION MEDIDA BANCO ITAU DDO: COMERCIALIZADORA PRODUCTIVA DE COLOMBIA-COMPRO SAS RAD: 2019-00086

Buen día, cordial saludo.

Doctor Fernando Puerta Castrillon me permito informarle que uno de los anexos no permite revisarse debidamente por algún inconveniente, solicito comedidamente que sea nuevamente enviado y en formato PDF.

Atentamente,

Valentina Natacha Arango Rios

Auxiliar Judicial Ad - Honorem

Juzgado Tercero Civil Del Circuito de Guadalajara de Buga (V)

Telefax (602)2360061

Dirección: Calle 7 Nro. 13 - 56, Oficina 313, Edificio Condado Plaza

Notificaciones por estado, traslados y avisos a la

comunidad: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-circuito-de-buga>

ADVERTENCIA: Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo No.CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, a partir del 1 de octubre de 2021, el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de: 8:00 a.m. a 12:00 medio día y de 1:00 p.m a 5:00 p.m. No se labora los días sábados, domingos ni festivos. En caso de recibir peticiones por fuera de este horario, se tomará como fecha de recepción el día hábil siguiente.



Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.



De: Angie Micolta <juridico@cpsabogados.com>

Enviado: lunes, 13 de marzo de 2023 11:36

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: 'Victoria Duque' <vduque@cpsabogados.com>; juridicobancooccidente@cpsabogados.com
<juridicobancooccidente@cpsabogados.com>; FERNANDO PUERTA <fpuerta@cpsabogados.com>

Asunto: MEMORIAL SOLICITANDO AMPLIACION MEDIDA BANCO ITAU DDO: COMERCIALIZADORA PRODUCTIVA DE COLOMBIA-COMPRO SAS RAD: 2019-00086

Señor

JUEZ 03 CIVIL CIRCUITO DE BUGA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO

DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

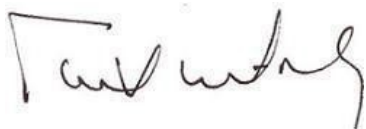
DDO: COMERCIALIZADORA PRODUCTIVA DE COLOMBIA-COMPRO SAS

RAD: 2019-00086

FERNANDO PUERTA CASTRILLON, mayor de edad, domiciliado en la Ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.634.835 de Cali, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 33.805 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito solicitar con todo respeto que se decrete el embargo de los dineros que tenga los demandados en cuenta corriente o de ahorros en el **BANCO ITAÚ** a quien pido oficie informando la medida.

Del Señor Juez

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Puerta Castrillon', written in a cursive style.

FERNANDO PUERTA CASTRILLON

C.C. No. 16.634.835 de Cali

T.P. 33.805 del C S de la J.